

**INFORME N° 266-181-00000794**

**MATERIA** : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 486-MSI, que regula el monto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2019, en el distrito de San Isidro.

**BASE LEGAL** :

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

**FECHA** : 28 de noviembre de 2018.

**I. ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>1</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (LTM), aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejales Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227<sup>2</sup> se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698<sup>3</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

<sup>1</sup> Aprobada por Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de octubre de 1996.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.



En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085<sup>4</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; la misma que sustituyó la Ordenanza N° 1533<sup>5</sup> y modificatorias, en atención a los últimos cambios normativos vinculados a simplificación administrativa, entre otros, en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Así, en el caso específico de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios, la mencionada Ordenanza N° 2085 dispuso que el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes es hasta el último día hábil del mes de octubre del año.

#### **a) Trámite**

En el presente caso, mediante Oficio N° 122-2018-0600-SG/MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro, el 26 de octubre de 2018, presentó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 486-MSI, que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2019.

Asimismo, mediante Oficio N° 124-2018-0600-SG/MSI, el 30 de octubre de 2018, la municipalidad ingresó información complementaria.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000239, notificado el 21 de noviembre de 2018, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de San Isidro las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 137-2018-0600-SG/MSI, el 26 de noviembre de 2018, la Municipalidad absolvió el requerimiento efectuado, remitiendo la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

#### **b) Verificación de plazos**

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre Emisión Mecanizada, se presentarán hasta el último día hábil del mes de octubre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

De otro lado, el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444<sup>6</sup> modificado por el Decreto Legislativo N° 1452<sup>7</sup>, establece que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el servicio municipal de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y arbitrios, el SAT y la MML cuentan con un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficios N° 122-2018-0600-SG/MSI y N° 124-2018-0600-SG/MSI del 26 y 30 de octubre de 2018, respectivamente, la Municipalidad Distrital de San Isidro presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 486-MSI, que regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación del

<sup>4</sup> Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 27 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicada el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".



tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2019, la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000239, notificado el 21 de noviembre de 2018, a través del cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnico y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas y remitió la información sustentatoria correspondiente, mediante Oficio N° 137-2018-0600-SG/MSI, recepcionado el 26 de noviembre de 2018.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Isidro cumplió con presentar su solicitud y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable dentro del plazo que le otorga la normativa vigente.

## II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 486-MSI, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>8</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones<sup>9</sup>.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N° 486-MSI la Municipalidad Distrital de San Isidro regula el monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrio del ejercicio 2019.

### b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, de lo señalado en el inciso b) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se entendería que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente por un servicio de la municipalidad.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año<sup>10</sup>.

Teniendo en cuenta ello, la Ordenanza N° 2085, define al servicio municipal de Emisión Mecanizada de Valores como *el servicio consistente en la actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio*.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Isidro en el artículo primero de la Ordenanza N° 486-MSI, establece el monto por el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del

<sup>8</sup> Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

<sup>9</sup> Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

<sup>10</sup> Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2018 es S/ 4,150.00, según el Decreto Supremo N° 380-2017-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/16.60.



tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio 2019 en S/ 3.99 que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito.

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que los montos proyectados por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no superan el límite legal dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de San Isidro ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia.

### c) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de San Isidro no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N° 486-MSI. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada norma, en especial de la última versión de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe anotar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>11</sup>.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante la Ordenanza N° 486-MSI, la Municipalidad Distrital de San Isidro establece el monto por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios para el ejercicio 2019.

De la evaluación efectuada se ha determinado que el costo establecido en la ordenanza citada ha sido determinado conforme los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos establecidos para tal efecto. Asimismo, se ha determinado que el ingreso anual estimado por el servicio de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.80 %, la diferencia deberá ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

#### Emisión Mecanizada por Actualización de Valores de Impuesto Predial y Arbitrios 2019

CONCEPTO	CANTIDADES IMPRESIONES	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES Y/O PREDIOS	VALOR TOTAL S/
<b>COSTOS</b>			
<b>Predial y Arbitrios</b>			<b>131,333.54</b>
Costos de Mano de Obra			38,723.89
Costo de Materiales			683.78
Depreciación de Equipos y muebles			110.74
Otros Costos y Gastos Variables			91,588.98
Costos Fijos			226.16

<sup>11</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras



	32,900	131,333.54
<b>Costo unitario anual (determinado)</b>	<b>3.99</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>32,851</b>	<b>131,075.49</b>
<b>a) Emisión Predial y Arbitrios</b>		
Hoja Informativa (HI)	32,900	
Hoja de Resumen (HR)	33,200	
Predio Urbano (PU)	174,280	
Hoja de Liquidación de Predial - HLP	32,430	
Hoja de Liquidación de Arbitrios (HLA)	47,230	
Hoja Anexo de Liquidación de Arbitrios (HLA Anexo)	1,670	
<b>Tasa unitario anual</b>	<b>3.99</b>	
<b>DIFERENCIA</b>		<b>258.05</b>
<b>COBERTURA</b>		<b>99.80%</b>

Fuente: Municipalidad Distrital de San Isidro

Elaboración: SAT- Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución, el importe asciende a S/ 3.99 por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios.

En lo referente a los ingresos, se ha determinado que el ingreso anual estimado por este servicio (S/ 131,075.49) cubre el 99.80% de los costos (S/ 131,333.54), debiendo la diferencia ser cubierta con otros recursos de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la municipalidad, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 486-MSI, mediante la cual la Municipalidad Distrital de San Isidro regula el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2019, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
2. El monto por concepto del derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2019 exigible a los contribuyentes asciende a S/ 3.99; el cual ha sido determinado de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.
3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 486-MSI han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.80% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.
4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 486-MSI, incluyendo sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de emisión mecanizada.
5. En aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el



Diario Oficial El Peruano, afectará su validez y vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



**Cynthia Ramos Taype**  
**Especialista de Ratificaciones III**  
**Área Funcional de Ratificaciones**  
**Gerencia de Asuntos Jurídicos**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

CRT/rme.